
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PROPUESTO PARA
LA CELEBRACIÓN ENTRE LOS MIEMBROS DE
CONSULTAS O NEGOCIACIONES *AD HOC*
CON ARREGLO AL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)**

Nota de la Secretaría¹

INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo") encomienda al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité") que fomente y facilite la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas.
2. El Procedimiento de Trabajo del Comité (G/SPS/1), adoptado por el Comité en su primera reunión ordinaria en marzo de 1995, dispone que "[c]on respecto a cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, el Presidente podrá, a petición de los Miembros directamente interesados, ayudarles a ocuparse de la cuestión de que se trate".²
3. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, el Comité ha realizado hasta la fecha dos exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo. En ambos exámenes, el Comité reconoció la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12 para ayudar a los Miembros a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias a las cuestiones sanitarias y fitosanitarias.³ En el segundo examen del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, se alentó a los Miembros a "recurrir a la posibilidad de celebrar consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité MSF, a fin de facilitar la solución de sus preocupaciones comerciales específicas".⁴
4. Hasta la fecha, los buenos oficios del Presidente han sido utilizados en tres ocasiones.⁵

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² Párrafo 6 del documento G/SPS/1.

³ Párrafo 24 del documento G/SPS/12, y párrafos 87 y 88 del documento G/SPS/36.

⁴ Párrafo 88 del documento G/SPS/36.

⁵ Por la Argentina, el Brasil, Chile, Sudáfrica y el Uruguay con respecto a las medidas relacionadas con el cáncer de los cítricos adoptadas por las Comunidades Europeas, en marzo de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.9/Add.3, párrafos 155 a 158); por los Estados Unidos con respecto a las restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas mantenidas por Polonia, en noviembre de 1998 (G/SPS/GEN/204/Rev.9/Add.2, párrafos 551 y 552); y por el Canadá con respecto a las restricciones a la importación de semen de bovino mantenidas por la India, en marzo de 2001 (G/SPS/GEN/204/Rev.9/Add.2, párrafos 370 a 378).

5. Con miras a proporcionar orientación adicional a los Miembros sobre el procedimiento para la celebración de consultas *ad hoc* con arreglo al párrafo 2 del artículo 12, la Argentina y los Estados Unidos distribuyeron sendas propuestas para su consideración por el Comité.⁶ Posteriormente, ambos Miembros presentaron una propuesta conjunta⁷, que forma la base del "Procedimiento recomendado para la celebración entre los Miembros de consultas y negociaciones *ad hoc* con arreglo al Acuerdo MSF (párrafo 2 del artículo 12)" que figura a continuación, el cual tiene también en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por los demás Miembros.

⁶ La propuesta de la Argentina fue distribuida en marzo de 2008, con la signatura G/SPS/W/219. La propuesta de los Estados Unidos se distribuyó en junio de 2008, con la signatura G/SPS/W/227.

⁷ G/SPS/W/233.

**PROCEDIMIENTO RECOMENDADO PARA LA CELEBRACIÓN ENTRE
LOS MIEMBROS DE CONSULTAS Y NEGOCIACIONES
AD HOC CON ARREGLO AL ACUERDO MSF
(PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 12)**

Decisión propuesta por el Comité

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité"),

Considerando el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Acuerdo");

Tratando de fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo;

Recordando que el Procedimiento de Trabajo del Comité insta al Presidente del Comité a ayudar a los Miembros a ocuparse de cualquier cuestión planteada en el marco del Acuerdo, a petición de los Miembros directamente interesados;

Recordando que durante los exámenes del funcionamiento y aplicación del Acuerdo, los Miembros reconocieron la utilidad de la aplicación del párrafo 2 del artículo 12, y fomentaron la utilización de consultas *ad hoc*, incluso mediante los buenos oficios del Presidente del Comité, para facilitar la resolución de preocupaciones comerciales específicas;

Teniendo en cuenta las negociaciones en curso del Programa de Doha para el Desarrollo;

Decide lo siguiente:

1. El presente procedimiento tiene por objeto fomentar y facilitar la celebración entre los Miembros de consultas o negociaciones *ad hoc* sobre cuestiones sanitarias o fitosanitarias concretas, con miras a ayudar a los Miembros a encontrar soluciones mutuamente satisfactorias, con arreglo al párrafo 2 del artículo 12 del Acuerdo.
2. El presente procedimiento no aumenta ni disminuye los derechos y obligaciones de los Miembros en virtud del Acuerdo o de cualquier otro Acuerdo de la OMC, ni hace ninguna interpretación jurídica o modificación del propio Acuerdo y se adopta sin perjuicio del derecho de los Miembros a determinar el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos para la vida y la salud de las personas o de los animales o la preservación de los vegetales.
3. El presente procedimiento no pretende menoscabar de ningún modo el proceso o el resultado de la labor de otros comités, incluida la labor que esos comités realizan en relación con el Programa de Doha para el Desarrollo.

I. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

4. Cualquier Miembro podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre cualquier medida sanitaria y fitosanitaria o cuestión técnica conexas que formen parte del ámbito del Acuerdo.
5. La participación de los Miembros en las consultas será voluntaria.

6. La decisión de participar o no en las consultas, así como todas las posiciones adoptadas por los Miembros durante las consultas, se entenderán sin perjuicio de los derechos y obligaciones que corresponden a un Miembro en el marco de los Acuerdos de la OMC.

7. Los Miembros participantes en las consultas, así como el Presidente del Comité y la Secretaría cuando tomen parte, considerarán confidencial la información presentada y las posiciones adoptadas durante las consultas, salvo cuando consientan en divulgar esa información y esas posiciones.

8. Los Miembros aceptan que las consultas se celebrarán de buena fe.

II. PROCEDIMIENTO PARA ABORDAR LAS PREOCUPACIONES RELATIVAS A LAS CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Paso A: Solicitud de celebración de consultas

9. Todo Miembro (el "Miembro solicitante") que solicite la celebración de consultas con otro Miembro (el "Miembro que responde") deberá hacerlo por escrito. En la solicitud: 1) se indicarán la o las medidas o cuestiones técnicas sobre las que se solicita la celebración de consultas; y 2) se harán constar los motivos que han llevado a solicitar la celebración de consultas, así como las preguntas y preocupaciones preliminares que se quieran plantear en relación con dichas medidas o cuestiones técnicas, incluidos los posibles efectos sobre el comercio, así como, cuando proceda, las disposiciones pertinentes del Acuerdo y las normas, directrices o recomendaciones internacionales existentes adoptadas por las organizaciones internacionales pertinentes a que se hace referencia en el Acuerdo. El Miembro solicitante, además de enviar la solicitud al Miembro que responde, la enviará a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de presentación de la solicitud.

Paso B: Respuesta a una solicitud

10. En un plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, el Miembro que responde notificará por escrito al Miembro solicitante si la acepta o la rechaza. El Miembro que responde también enviará su respuesta a la Secretaría y al Presidente del Comité el mismo día de su notificación.

Paso C: Procedimiento de consulta

11. En caso de que el Miembro que responde acepte la solicitud de celebración de consultas, los Miembros que participen en ellas fijarán una fecha, dentro de los 45 días que sigan a la aceptación de la solicitud de celebración de consultas, para una reunión.

12. La función del Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consiste en facilitar la comunicación entre los Miembros que participen en las consultas. A este respecto, el Presidente del Comité (o la persona que éste designe) consultará a ambos Miembros en relación con los parámetros de las consultas, que incluirán entre otras cosas:

- a) si se recomienda la presencia de expertos técnicos de cada uno de los Miembros participantes en las consultas;
- b) si es aconsejable dar las respuestas por escrito y formular preguntas suplementarias; y
- c) si puede fijarse un plazo mutuamente aceptable para la presentación de esas comunicaciones y para la celebración de ulteriores reuniones, de ser necesario.

13. El Presidente del Comité (o la persona que éste designe) no podrá en ningún caso opinar sobre una cuestión técnica o sobre la compatibilidad con un Acuerdo de la OMC, incluido el Acuerdo MSF, de una medida o de la posición sobre una cuestión técnica de un Miembro que participe en las consultas.

14. En caso de que un Miembro que participa en las consultas identifique una norma, directriz o recomendación de la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) o la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), los Miembros que participen en las consultas podrán solicitar conjuntamente la participación de la secretaría de la organización cuya norma, directriz o recomendación se haya invocado para que explique su alcance o contenido.

15. Los Miembros que participen en las consultas tratarán de concluir las en un plazo razonable.

16. Cuando uno de los Miembros que participen en las consultas, o ambos Miembros, desee concluir las, lo podrá hacer notificándolo por escrito al otro Miembro participante en las consultas en cualquier momento. El Miembro o los Miembros (si actúan conjuntamente) notificarán por escrito y con prontitud a la Secretaría y al Presidente del Comité (o a la persona que éste designe) que las consultas han concluido.

17. Una vez concluidas las consultas, con la aprobación de ambos Miembros, el Presidente del Comité rendirá informe al Comité sobre el resultado general a que se llegue de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido del Comité.⁸ El informe no contendrá información confidencial, a menos que ambos Miembros participantes en las consultas consientan en incluir esa información, según lo indicado en el párrafo 7.

III. VIGILANCIA

18. La Secretaría vigilará el uso de este procedimiento y, de conformidad con el párrafo 7, se asegurará de que las conclusiones que la Secretaría extraiga de esa vigilancia sean incorporadas en el resumen de las preocupaciones comerciales específicas que la Secretaría proporciona anualmente al Comité (G/SPS/GEN/204).

IV. EXAMEN Y DURACIÓN

19. El presente procedimiento será examinado periódicamente y revisado según sea necesario por el Comité a la luz de la experiencia adquirida a través de su aplicación. El Comité deberá realizar un primer examen de estas directrices no más tarde de dos años contados a partir de su adopción por el Comité y posteriormente cuando se considere necesario.

⁸ Párrafo 6 del documento G/SPS/1.